

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACIÓN:** 257543103001201900089-01  
**DEMANDANTE:** EDISON ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN  
**DEMANDADO:** MARIETA TINJACA GONZÁLEZ, COLOMBIANA DE PERFILES Y FIGURADOS S.A.S.  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** VEINTITRÉS (23) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
**MAGISTRADO PONENTE:** MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

#### **RESUELVE:**

Primero: Modificar el numeral segundo de la sentencia apelada, para en su lugar declarar que entre Edison Andrés Rodríguez León y Colombiana de Perfiles y Figurados S.A.S. existió un solo contrato de trabajo desde el 8 de octubre de 2017 al 23 de diciembre de 2019, acorde con lo considerado.

Segundo: Revocar parcialmente el numeral tercero de la sentencia apelada, para absolver a la demandada al pago de las acreencias laborales del periodo comprendido del 1º de enero al 13 de marzo de 2020, de acuerdo con lo motivado.

Tercero: Revocar parcialmente el numeral tercero de la sentencia apelada, para en su lugar absolver a la demandada por concepto de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, conforme con lo dicho.

Cuarto: Precisar el numeral tercero de la sentencia apelada, en el sentido que la demandada debe cancelar los aportes a pensión del actor desde el 8 de octubre de 2017 hasta el mes de mayo del 2018, teniendo en cuenta como IBC el SMLMV para cada año, en los términos ordenados por la jueza de primera instancia.

Quinto: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Sexto: Sin costas en esta instancia.

Séptimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 24/09/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 24/09/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.